

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00571, informando que se presentó memorial de subsanación pendiente para resolver su admisión o rechazo. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO(S): JORGE LUIS VELASQUEZ CANTERO, LIDYS DEL CARMEN ACOSTA y ELISA ISABEL CANTERO ORTEGA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00571- 00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 30 de agosto de 2021, la abogada Mary Luz Orozco, en su calidad de apoderada judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que la demanda fue objeto de inadmisión mediante auto de 10 de agosto de 2021, por lo que en aplicación a la norma antes citada, no sería necesario ordenar su retiro mediante auto; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, para que queden las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A., contra de JORGE LUIS VELASQUEZ CANTERO, LIDYS DEL CARMEN ACOSTA y ELISA ISABEL CANTERO ORTEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce58c8034ca9b8590e93ac93b916ca128aa85d680bae2132cb0498dc05a896a0

Documento generado en 14/09/2021 01:41:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>